PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 121,, que declara de utilidad pública la adquisición de una porción de terreno en Villa Duarte para la construcción de un aeródromo.— G. O. Nº 5825, del 16 de Noviembre de 1942.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 121.

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, para la construcción de un aeródromo, directamente por el Gobierno o por la persona a quien el Gobierno conceda en usufructo el terreno, una extensión de terreno formando un polígono de 64 hectáreas, 20 áreas, 68,8 centiáreas que incluye las dos porciones siguientes:

a) La porción de 52 hectáreas, 88 áreas, 74,4 centiáreas (841 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que forma la parte de la Parcela Nº 199 del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito de Santo Domingo, antiguo Distrito Catastral Nº 30, sitios de San Bartolo y La Viva.

b) La porción de 11 hectáreas, 31 áreas, 95.4 centiáreas (180 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que comprende en todo o en parte las Parcelas Nos. 188, 190, 189, 187, 172, 170. 171 y 121 del mismo Distrito Catastral Nº 6.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda facultado para localizar, indicando los linderos precisos, las áreas de terreno cuya adquisición se declara de utilidad pública por la presente ley, y para proceder a su expropiación en favor del Estado, en caso de que no hubiere acuerdo contractual con los propietarios.

Art. 3.— El aeródromo que se construya en el terreno previsto por la presente ley se denominará "Cristóbal Colón".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.